



COMISIÓN

GO

HI

INSTITUCIONALIDAD

GREMIAL

CAMARA CHILENA
DE LA CONSTRUCCIÓN



Estimados Socios de la Cámara Chilena de la Construcción:

En el mes de mayo de 2001, por mandato del Consejo Nacional, **el Directorio de la Cámara constituye una Comisión con el fin de analizar la institucionalidad vigente** de nuestra Asociación **y proponer las modificaciones necesarias** para adecuar su estructura en el comienzo de este nuevo milenio.

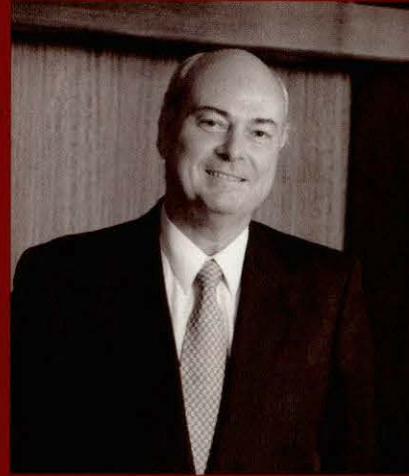
La reunión de Consejo N° 139, en la cual se gesta este encargo, fue oportunidad de un profundo intercambio de inquietudes relacionadas con la participación y representación de nuestros socios y la necesaria adecuación que las Instituciones deben observar, para adaptarse en propiedad a los variantes escenarios actuales y que a futuro se contemplan.

Con los antecedentes de esta reunión del Consejo, y las Conclusiones de la Comisión que presidiera años atrás, don Sergio Melo, la Comisión de Institucionalidad inicia su labor en el mes de Junio de 2001 concluyendo en el mes de Mayo de 2002, con la presentación de su propuesta al Consejo Nacional de la Cámara.

Este Grupo de Trabajo, contó con la participación de ex Presidentes de la Cámara y destacados representantes de todos los sectores de nuestra Asociación, **señores Sergio Orellana, Sergio Melo, Eugenio Velasco, Cristián Boetsch, Fernando Carreño, Blas Bellolio, Fernando Echeverría, Barham Madaín, Luis Nario y Carlos Erdmann; quienes bajo la presidencia del Primer Vicepresidente de la Cámara, don Sergio Icaza,** cumplieron su cometido con especial dedicación y esmero.

La propuesta presentada por la Comisión fue largamente debatida por el Directorio, el Consejo Nacional y la Asamblea Nacional de Socios y consideró los planteamientos y aportes de los distintos estamentos a lo largo de todo el país. Esta labor, desarrollada en un periodo de 12 meses, analizó en detalle la estructura y funcionamiento de las principales instancias de participación de los Socios y Consejeros de la Cámara, así como también, los mecanismos de representación ante autoridades de gobierno, del sector privado y la opinión pública, en vista de los desafíos gremiales en el panorama sectorial e internacional.

Las necesidades de los Socios en materia de información y representación, la concentración de responsabilidades en la Mesa Directiva y la delegación de facultades en Comités Gremiales y Autoridades Regionales fueron, asimismo, objeto de debate y propuestas, las cuales se materializaron en acuerdos



de modificaciones de Estatutos y Reglamentos, que se orientan a una efectiva identificación de los intereses de los Asociados y al incremento de la representatividad Institucional.

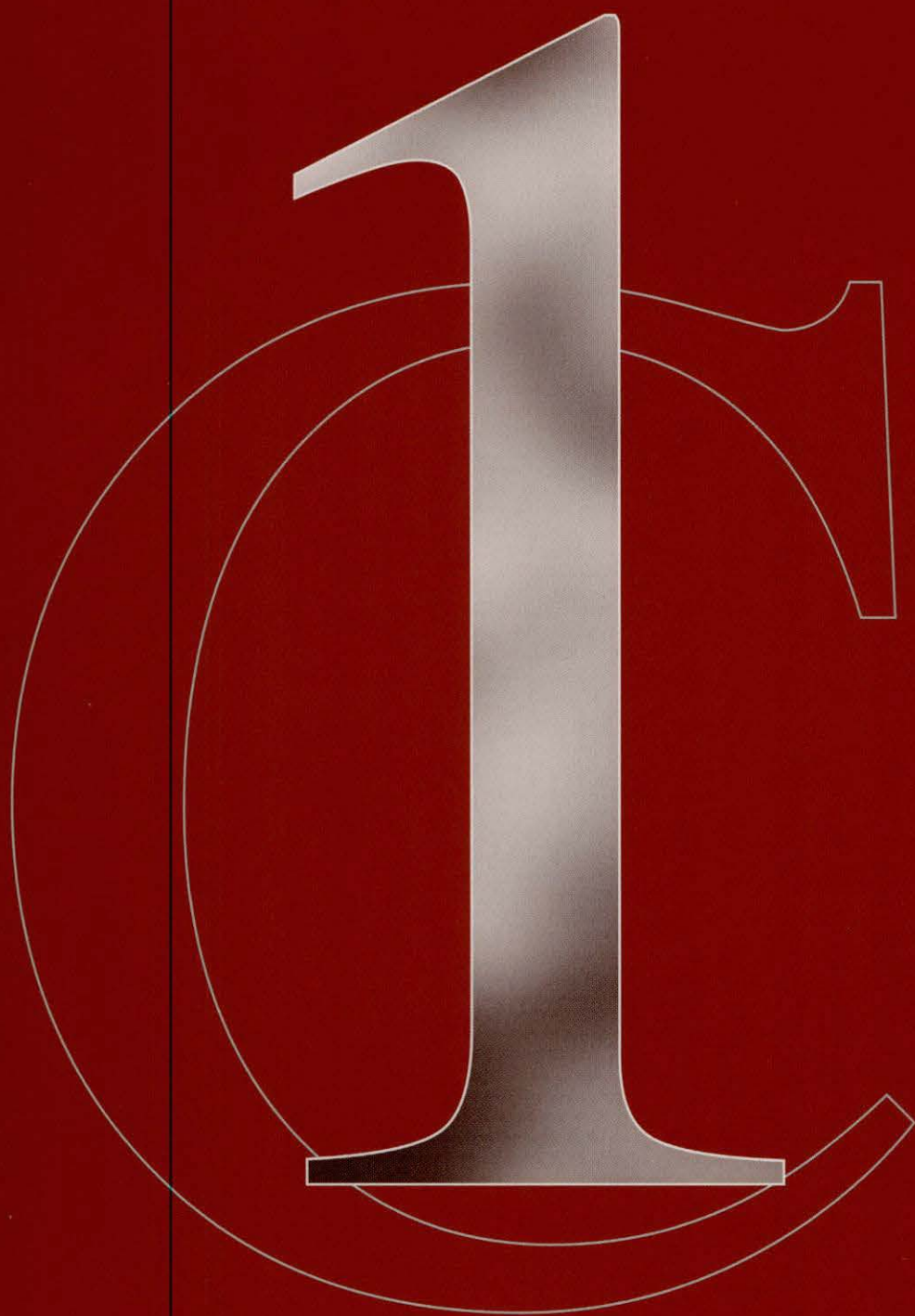
La naturaleza unitaria de nuestra Asociación, tanto territorial como de áreas estratégicas definidas en la Misión y Visión de Futuro de la Cámara, fue inspiradora de este proceso de reformulación de la Institucionalidad, cuya modernización requiere, al igual que nuestras empresas, una política de constante atención y oportuna adecuación a los cambios de mercado y de la sociedad en la cual se insertan.

Estamos ciertos que un proceso de modernización no se agota con las reformas a las instituciones y resulta indispensable que los sistemas de organización y gestión de la Cámara se adecuen al contexto social de las empresas, consolidando el aporte y contribución de sus Asociados, el cual constituye el pilar de la exitosa trayectoria de esta Asociación Gremial y de su Red Social en la vida nacional.

En nombre del Directorio de la Cámara quiero agradecer a los integrantes de la Comisión, colaboradores y muy especialmente, a su Presidente, quienes con su labor contribuyeron a dar un paso adelante en este proceso, el cual no existe pretensión de dar por concluido y que será labor de las Mesas Directivas que nos sucedan, continuar con su permanente perfeccionamiento.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Ignacio Silva Alcalde'. The signature is stylized and written over a horizontal line.

Juan Ignacio Silva Alcalde
Presidente
Cámara Chilena de la Construcción



COMISIÓN



INSTITUCIONALIDAD

FUNDAMENTOS

DE RENOVACIÓN

INSTITUCIONAL

GREMIAL



**asambleas generales
de socios**

A continuación, se resumen los principales argumentos vertidos en el debate de esta Reforma propuesta por la Comisión de Institucionalidad, analizada en profundidad por el Directorio, el Consejo Nacional y la 21ª Asamblea General Extraordinaria de Socios, la cual, por unanimidad, acordó aprobar el pasado 23 de Julio de 2002, la modificación de los Estatutos Institucionales en los términos que se transcriben en las páginas siguientes.

ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS

La Asamblea General Ordinaria de Socios constituye una instancia de participación anual de los Socios de la Cámara que permite, entre otras materias, interiorizarse de las actividades gremiales realizadas en el periodo, aprobar el Balance y los Estados de Resultado y proclamar, a su vez, a los Consejeros Nacionales electos.

Los Estatutos de la Cámara reglamentan, en su Título Quinto, las condiciones en las cuales las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, deben realizarse, estableciendo que la Asamblea General Ordinaria tendrá lugar una vez al año, con anterioridad al primero de septiembre, en la oportunidad y lugar que determine el Directorio.

Al respecto, fue analizado el bajo índice de participación de los Socios de la Cámara en esta instancia y el inconveniente que representa para el éxito de la Asamblea, su coincidencia con la reunión del Consejo Nacional y elección de Directores, lo cual se traducía, en la práctica, que la asistencia a la Asamblea General estuviese limitada a la participación de los Consejeros Nacionales.

La falta de interés manifestada por los Socios, fue atribuida a una estructura y programa carente de atractivo, lo cual desincentiva la masiva participación de éstos, diluyendo los objetivos de una instancia de información, participación y camaradería entre los Socios de la Institución.

Las modificaciones incorporadas a este estatuto, consistieron en cambios de programación y estructura de la Asamblea, la cual será celebrada antes del treinta de junio de cada año, preferentemente y de acuerdo a lo propuesto por la Comisión de Institucionalidad Gremial, durante el mes de Mayo, en reemplazo de la primera reunión anual del Consejo Nacional, procurando su coincidencia con eventos de gran interés sectorial y realizando, a su vez, un Encuentro de Camaradería de todos los Socios de la Cámara.

El programa contemplado para la Asamblea incluye la tradicional Cuenta del Presidente sobre el panorama sectorial, incorporando la información de actividades de Invesco S.A. y del Consejo del Área Social; el pronunciamiento sobre la Memoria y el balance; el debate de temas relevantes; el reconocimiento a socios destacados y la proclamación de los Consejeros Nacionales Electivos, así como, eventualmente, de las nuevas categorías de Consejeros Nacionales Institucionales, Permanentes y Honorarios.



consejo nacional

CONVENCIONES NACIONALES POR AREA DE ACTIVIDAD

Al tiempo de ser analizadas las instancias de participación, fue estimado conveniente institucionalizar la facultad de organizar las Convenciones que anualmente realizan los Socios de las distintas especialidades y extender la exitosa experiencia de la Convención Anual de Empresas Constructoras de Obras Públicas, la Reunión Nacional de Vivienda Pública y el Encuentro Inmobiliario.

Estas convenciones, de realización periódica anual, abordarían, por ejemplo, el tratamiento de temas específicos relativos a la respectiva especialidad, y los acuerdos serían canalizados a través de los Comités o Delegaciones Regionales respectivas. Asimismo, esta constituiría una oportunidad para nominar a los candidatos a Consejeros Nacionales Electivos de la respectiva especialidad o para elegir internamente al Consejero Nacional Electivo que corresponde al respectivo Comité, si así se estima conveniente.

La importancia de la participación de los socios de la especialidad, provenientes de las distintas Delegaciones del país, y su plena compatibilidad con las Jornadas que actualmente se desarrollan en las Zonas Norte y Sur del país, fueron también aspectos concluidos de este acuerdo.

CONSEJO NACIONAL

En relación al Consejo Nacional, entidad a cargo de fijar las políticas generales de la Cámara, se consideró, al tiempo de adoptar modificaciones, aspectos de funcionamiento que afectan su cabal desempeño. Entre ellos, su amplio número de integrantes, que supera los doscientos cincuenta miembros; los requisitos de acceso y permanencia en el cargo; el procedimiento de elecciones, así como también la oportunidad del tratamiento de los temas gremiales, sociales y económicos en sus reuniones.

Para dar solución a las carencias detectadas, fueron, en primer término, disminuidas a dos las tres reuniones que tradicionalmente el Consejo sostenía en el año. Asimismo, fue establecida la línea temática de las dos reuniones anuales, siendo reemplazada la reunión de mayo del Consejo Nacional, por la Asamblea General Ordinaria de Socios.

Por otra parte, fueron establecidas cuatro categorías de Consejeros Nacionales, denominados Electivos, Permanentes, Institucionales y Honorarios.

CONSEJEROS NACIONALES ELECTIVOS

Los Consejeros Nacionales Electivos quedaron con un número fijo de 152 miembros: 90 por Santiago y 62 de las Delegaciones Regionales. En cuanto a la proporción definida, se acordó fuese revisada cada 5 años, o antes, en caso de variación en más de un 20% en el recaudo total de cuotas sociales de Santiago o de las Delegaciones Regionales.

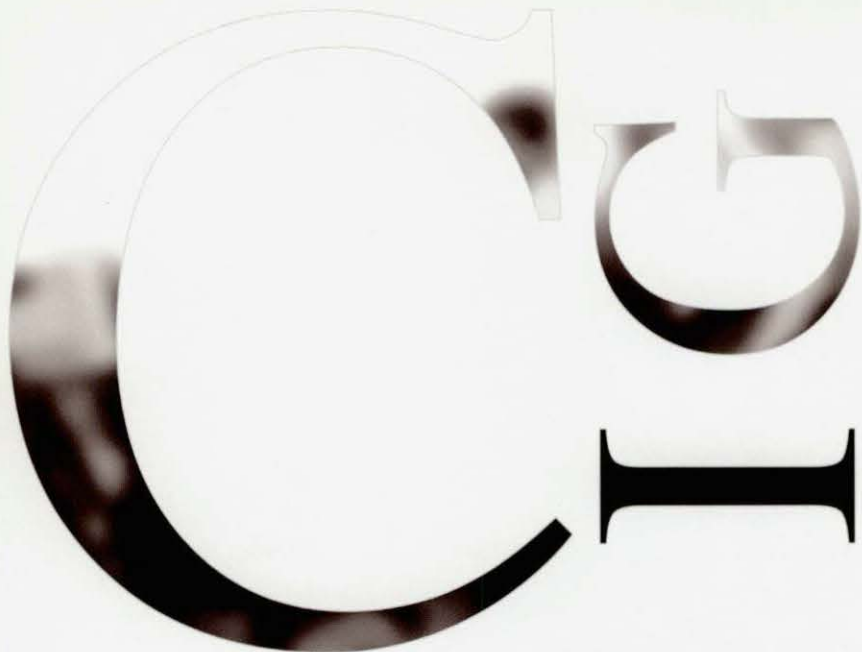
CONSEJEROS NACIONALES PERMANENTES

Esta categoría se acordó que la integrarán, por derecho propio, los ex Presidentes de la Cámara con, a lo menos, un período de ejercicio en el cargo, y los Socios de la Institución que hubieran desempeñado, por un lapso no menor de un año, el cargo de Presidente de la Confederación de la Producción y del Comercio, de la Federación Interamericana de la Industria de la Construcción o de la Confederación Internacional de Constructores Asociados.

CONSEJEROS NACIONALES INSTITUCIONALES

La categoría de Consejeros Nacionales Institucionales quedó integrada por los Consejeros con 18 o más años de ejercicio, continuos o no, en el cargo de Consejero Nacional Electivo, con los requisitos de asistencia y labores respectivos. También corresponden a esta categoría los socios que hubieran ejercido el cargo de Presidente de alguna Entidad de la Red Social durante 6 años o más, continuos o discontinuos, en la misma o en diferentes entidades.

consejo nacional



La proclamación de estos Consejeros corresponderá a la Asamblea Ordinaria de Socios, a proposición del Directorio, y desempeñarán sus funciones por un período de seis años, pudiendo ser ratificados para nuevos períodos de tres años, renovables, conforme a criterios objetivos de participación y vinculación con el gremio, contenidos en el Reglamento de los Estatutos.

CONSEJEROS NACIONALES HONORARIOS

Por su parte, los cargos de Consejeros Honorarios fueron definidos para aquellos Consejeros Nacionales Permanentes o Institucionales con más de 75 años de edad, y también Consejeros Nacionales Permanentes o Institucionales menores de 75 años, a quienes por razones de mérito, el Directorio les otorgue este carácter.

Estos Consejeros están liberados de los requisitos de asistencia a las reuniones del Consejo, salvo para la reunión del Consejo Nacional en que se elige al Directorio de la Cámara.

Por último, con relación al Consejo Nacional, fue acordado también incorporar en los estatutos la facultad de renuncia de los Consejeros Nacionales cualquiera fuese su categoría, y los mecanismos para ocupar las vacantes resultantes, sólo en el caso de Consejeros Nacionales Electivos.



DIRECTORIO

Las atribuciones y deberes del Directorio de la Cámara, establecidos en el Título Sexto de los Estatutos señalan, en primer término, la responsabilidad de orientar y supervigilar las actividades de la Cámara y realizar todos los actos que estime conducentes al mayor éxito en la consecución de sus objetivos, al cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Asamblea Nacional y por el Consejo Nacional procurando la más expedita y eficiente marcha administrativa.

Esta importante función se traduce en la responsabilidad de materializar los objetivos encomendados por los Estatutos y los acuerdos de las Asambleas Generales de Socios y reuniones del Consejo Nacional, lo que implica abordar y enfrentar una diversidad de temas del ámbito gremial, sectorial y de su Red de Entidades; que requieren de profundidad en su análisis y dedicación.

Una de las principales conclusiones de la Comisión de Institucionalidad en la materia, fue constatar que gran parte de estas responsabilidades han sido concentradas en la Mesa Directiva de la Cámara, asumiendo el Directorio un rol más pasivo en la deliberación y toma de decisiones que afectan el presente y futuro de la Cámara.

Por tanto, las modificaciones en esta materia han tenido por objeto asignar una mayor responsabilidad a los miembros del Directorio e incorporar mecanismos que agreguen agilidad y flexibilidad en su accionar.

En cuanto a la estructura, fue definido mantener la actual integración del Directorio en el cual participan la Mesa Directiva, los Directores representantes de los Comités Gremiales y los cuatro Directores representantes de Regiones; centrando su accionar en las materias gremiales de la Institución, con énfasis en los temas de debate de tabla, limitando el tiempo asignado a las cuentas.

En materia de funcionamiento fue acordado definir la celebración de, a lo menos, una reunión ordinaria al mes.

Asimismo, fue resuelto establecer Comités de Directores, quienes en forma permanente o transitoria, se abocarán al estudio, análisis y resolución de materias o temas específicos, permanentes o coyunturales, que les encomiende el Directorio, a proposición del Presidente o del Consejo Nacional, y que sesionarán una vez al mes, pero en fechas distintas a la reunión de Directorio.

Funcionan en la actualidad dos Comités de Directores, el de Coordinación Nacional y el Comité de Auditoría.

directorio

MESA DIRECTIVA

Con respecto a la Mesa Directiva, regulada en el Título Séptimo de los Estatutos, se establece que sus principales funciones son ejecutar los acuerdos del Directorio, para lo cual deberá definir las estrategias; mantener relaciones con las distintas autoridades del país; contribuir, por todos los medios que estén a su alcance, a la formación de opinión pública, orientada al logro de los objetivos de la Cámara, y fijar la planta, funciones y remuneraciones del personal de la Cámara, a proposición del Secretario General.

Concordante con lo planteado en el punto anterior y con objeto de evitar la concentración de responsabilidades en la Mesa Directiva y en especial de su Presidente, fueron incorporadas modificaciones orientadas a este fin.

Se acordó, en primer término, una integración de la Mesa Directiva en la cual participan el Presidente, el Primer y Segundo Vicepresidentes, el Past Presidente y el Secretario General, y la participación, en calidad de invitado permanente, del Vicepresidente Ejecutivo del Consejo del Área Social. Además, la Mesa Directiva podrá solicitar la asesoría de socios y ejecutivos de la Cámara o de su Red Social que estime pertinente.

Fue acordado, también, definir expresamente las funciones de la Mesa en el nombramiento de representantes de la Cámara en organismos externos y Entidades de la Red Social, con ratificación del Directorio; y asimismo, dejar expresa constancia de las facultades de delegación de funciones del Presidente de la Cámara, con excepción de aquellas que por ley le estén asignadas exclusivamente, y disponer así del tiempo que requieren las tareas de representación nacional e internacional inherentes al cargo.

La asistencia del Secretario General en las reuniones de los estamentos de la Cámara, fue asimismo consignada expresamente en las modificaciones incorporadas en los Estatutos.

mesa directiva

comités gremiales

COMITÉS GREMIALES

Los Comités Gremiales, regulados en el Título Décimo de los Estatutos, constituyen una instancia de participación de los socios, en la cual canalizan sus inquietudes y se informan de las actividades e iniciativas de la Cámara, siendo, también, un canal de comunicación entre los Socios y el Secretario General y la Mesa Directiva de la Institución.

Una efectiva participación requiere de un funcionamiento eficiente, que le permita a los Socios contar con información oportuna, establecer vínculos personales y ampliar su ámbito de conocimientos en las materias sectoriales.

Durante el debate institucional, hubo consenso en la necesidad de otorgar una mayor responsabilidad a los Comités Gremiales, permitiendo actuar oportunamente en el ámbito de acción que les es propio, siempre en coordinación directa con el Presidente de la Cámara.

Otro aspecto debatido en profundidad fue la flexibilidad que requieren las organizaciones para adaptarse a los cambiantes escenarios de los mercados y la industria sectorial, acordando incorporar mecanismos que faciliten la creación de nuevos Comités Gremiales y que permitan una adecuada representatividad de sus Socios.

Con este fin, fue establecida la facultad de crear, sin mayores formalidades, Grupos de Trabajo por parte de aquellos socios que enfrenten conflictos comunes o requieran abocarse al estudio del desarrollo de un segmento específico del mercado.

La alternativa que los Grupos de Trabajo se conviertan en Comités Gremiales fue también una incorporación expresa en los Estatutos, delegando en el Directorio la definición de los requisitos objetivos para acceder a la categoría de Comité Gremial y con ello a la gestión presupuestaria correspondiente.





Del mismo modo, fue acordado dejar expresa constancia de la alternativa que los Comités Gremiales que se supriman, de acuerdo a reglas objetivas, sigan operando como Grupos de Trabajo.

En materia de autonomía de la gestión y de vocerío de los Comités Gremiales, durante el debate institucional fue analizada la conveniencia de una política general de expresión unitaria en los temas gremiales. Sin perjuicio de aquello, fue definida expresamente la facultad del Presidente de la Cámara para delegar el vocerío gremial en los Presidentes de Comités, en aquellas materias atinentes al ámbito de sus actividades.

Con relación a la autonomía presupuestaria, fue sostenida la conveniencia de descentralizar la gestión de los Comités, acercando el nivel de decisiones y de gestión a los socios y promoviendo la autonomía en la gestión presupuestaria.

En esta materia fue definido que los Comités dispondrán para su funcionamiento general de un presupuesto acorde a sus gastos efectivos, conforme a parámetros objetivos de representación, tales como el número de integrantes o cuotas sociales .

Por otra parte, los recursos adicionales serán aprobados contra presentación de un presupuesto, concordante con el marco de Planificación Estratégica anual del Comité y sujeto a una rendición periódica de cuentas.

Por último, para efectos de acceder al financiamiento de aquellos proyectos no contemplados en la planificación estratégica, los Comités podrán postular a un fondo concursable, a través del procedimiento de Evaluación de Iniciativas.

También, fue analizada la conveniencia de fortalecer el vínculo y coordinación de los Comités Gremiales con los Socios Regionales, acordando que cada Comité designe a uno de sus miembros como encargado de recibir y realizar un seguimiento de las situaciones y problemas que los socios de las Delegaciones Regionales manifiesten en materias de su especialidad, y ser el nexo permanente para transmitir las inquietudes regionales al interior del Comité.

DELEGACIONES REGIONALES

ESTRUCTURA REGIONAL DE LA CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN

El desarrollo de las actividades de la Cámara a lo largo del país se realiza a través de sus Delegaciones Regionales, siendo incorporadas en los Estatutos algunas modificaciones orientadas al cumplimiento de sus objetivos.

En primer término, fue establecida la labor de las Delegaciones Regionales en la definición de su Plan Estratégico Regional, que deberá realizarse en función de las particularidades del territorio de su jurisdicción.

Fue precisada, a su vez, la función de cada Delegación Regional en detectar, atender y enfrentar aquellas situaciones que, en el ámbito regional, incidan en el cumplimiento de la misión de la Institución, solicitando el apoyo de la Oficina Principal cuando aquellas situaciones sobrepasen el ámbito regional o las capacidades normales de las Delegaciones.

Por su parte, en materia de creación de Delegaciones Regionales, corresponde al Directorio autorizar la creación de una nueva Delegación Regional, previo cumplimiento de los requisitos estatutarios; aprobar la zona geográfica en que ejercerá su jurisdicción y el correspondiente Plan Estratégico. Definiendo que, desde el momento de su creación, la nueva Delegación dispondrá de dos cargos de Consejeros Nacionales Electivos, los cuales se sumarán a los Consejeros Electivos correspondientes de acuerdo a las normas estatutarias.

regionales

En los mismos términos que lo expresado para los Comités Gremiales, se analizó la situación de las Delegaciones Regionales ante cambios del escenario económico, institucional o de mercado, que impliquen la necesidad del cierre de una Delegación. Para este evento, el Reglamento definirá los requisitos mínimos para el funcionamiento de una Delegación, acordándose que en el caso de no darse cumplimiento a estos requisitos y cerrarse la Delegación, pierde los dos Consejeros Electivos que, por derecho, dispone en el Consejo Nacional.

Asimismo, fue formalizada la participación del Presidente de la Delegación Regional que no tenga la calidad de Consejero Nacional, en las reuniones del Consejo Nacional en calidad de invitado permanente, con derecho a voz y a voto, salvo para la elección de Directores y Mesa Directiva.

Por su parte, fue también incorporada una modificación que permite computar el tiempo de ejercicio de la Presidencia de una Delegación Regional para el cálculo de años necesarios para la obtención de la calidad de Consejero Nacional Institucional, en los casos que quien desempeñe esta presidencia no tenga la calidad de Consejero Nacional.

Con respecto a la participación de los Consejeros Nacionales de las Delegaciones Regionales que no sean, a su vez, Consejeros Regionales, les fue establecida la facultad de participar con derecho a voz, en todas las sesiones del Consejo Regional correspondiente a su respectiva Delegación.

También fue analizada la estructura de trabajo interna de los Socios en las distintas Delegaciones, las cuales por el número de Socios y actividades requieren de una organización distinta o de menor complejidad a la que se observa en Santiago, por lo cual fue acordada la flexibilidad de las Delegaciones en la conformación de Comités y Comisiones, en concordancia con la realidad de su zona jurisdiccional.



En cuanto a la gestión de las regiones, fue constatada la necesidad de otorgar una mayor autonomía a las Delegaciones Regionales, dentro de los usos, costumbres y tradiciones de la Cámara, para ejecutar gestiones destinadas a fomentar acciones dentro de su ámbito jurisdiccional.

Sin perjuicio de aquello, fue analizado también el beneficio que reporta para la Asociación la política general de expresión unitaria en los temas gremiales, lo cual implica necesariamente una adecuada coordinación entre el Presidente de la Cámara y los Presidentes de las Delegaciones Regionales. Para esta coordinación se dejó abierta la posibilidad de establecer mecanismos adicionales a los actualmente en vigencia, conforme lo estimen conveniente los Presidentes de Delegaciones Regionales.

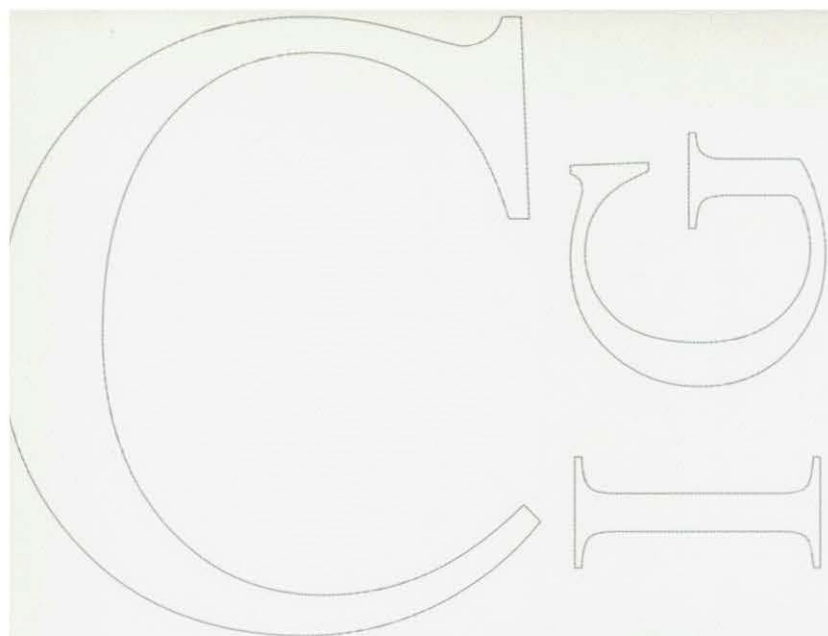
Por último, fue también acordado que en todos los actos oficiales internos de la Cámara, los Presidentes de las Delegaciones Regionales tendrán el rango de Presidentes de Comités Gremiales.

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LAS DELEGACIONES REGIONALES

En materia administrativa, las Delegaciones Regionales contarán con el personal administrativo y técnico necesario para el desarrollo de sus actividades, en concordancia con su Plan Estratégico Regional y su presupuesto.

Asimismo, fue definido que el personal de la Delegación Regional estará a cargo de un Secretario General Regional.

El Secretario General Regional tendrá el carácter de funcionario de confianza del Consejo Regional y/o del Directorio de la Institución, y durará en sus funciones hasta que uno de estos estamentos decida reemplazarlo.



El Secretario General Regional asistirá a todas las sesiones del Consejo Regional, donde oficiará de Secretario.

En materia de financiamiento, se acordó que las Delegaciones Regionales anualmente informarán de su presupuesto al Directorio. El Directorio deberá analizar y resolver cada uno de los presupuestos de las Delegaciones Regionales.

Sin perjuicio de lo señalado, las Delegaciones Regionales podrán concursar por recursos adicionales para sus gastos extraordinarios, considerados en el Presupuesto Anual de la Cámara Chilena de la Construcción.

Con respecto a la integración del Consejo Regional, éste estará compuesto por el Presidente, el Primer Vice-Presidente, el Segundo Vice-Presidente, el Past-Presidente y, a lo menos, 3 Consejeros Regionales, y será presidido por el Presidente de la Delegación Regional.

Todos los miembros del Consejo Regional, a excepción del Past-Presidente, serán elegidos por los socios de la Delegación Regional, mediante votación universal, personalmente o por poder, secreta e informada, de acuerdo al Reglamento de los Estatutos. El Presidente Regional durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido sólo por un período consecutivo.

El Consejo Regional, sesionará, al menos, en nueve oportunidades al año, en distintos meses.

Las funciones que corresponden al Consejo Regional son las siguientes:

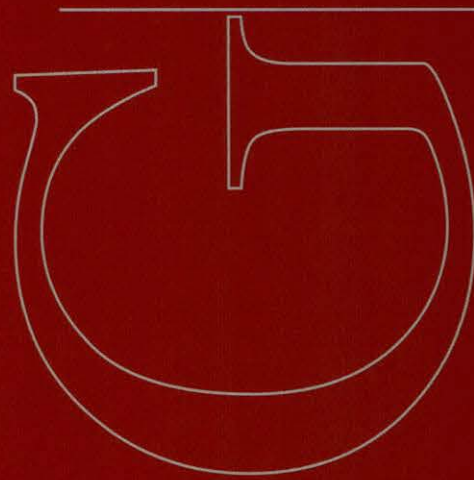
- Cumplir con la Misión que defina la Institución y con los objetivos de la Cámara en el territorio de su jurisdicción, ajustándose a las políticas generales fijadas por el Consejo Nacional y a los acuerdos de la Asamblea General de Socios y del Directorio.
- Elaborar y ejecutar el Plan Estratégico de la propia Delegación Regional, para lo cual debe ceñirse a su marco presupuestario.
- Asesorar al Consejo Nacional y al Directorio en aquellas materias en que se solicite su colaboración.
- Las demás funciones que le señalen otras disposiciones de los Estatutos y su Reglamento y las que les delegue el Directorio de la Cámara.

JORNADAS ZONALES NORTE Y SUR

Las Delegaciones Regionales de las zonas Norte y Sur, sesionarán una vez al año en Jornadas Zonales. La organización de ambas Jornadas Zonales estará a cargo del Comité de Coordinación Nacional y serán presididas por el Presidente de la Cámara, o por el miembro de la Mesa Directiva o del Directorio, que él designe.



COMISIÓN



INSTITUCIONALIDAD

MODIFICACIONES

INCORPORADAS A LOS ESTATUTOS

DE LA CÁMARA CHILENA

DE LA CONSTRUCCIÓN

GREMIAL

MODIFICACIONES INCORPORADAS A LOS ESTATUTOS
DE LA CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN



título quinto

CONSEJO

TÍTULO QUINTO, DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS

Artículo Décimo Sexto: Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar una vez al año, **antes del treinta de junio**, en la fecha, hora y lugar que determine el Directorio.

Artículo Décimo Séptimo: Corresponderá a las Asambleas Generales Ordinarias:

- a) Pronunciarse sobre la Memoria de actividades que deberá presentar anualmente el Directorio;
- b) Pronunciarse sobre el movimiento de entradas y gastos al treinta y uno de Diciembre, que presentará también el Directorio;
- c) Proclamar a los Consejeros Nacionales elegidos en la forma prevista en estos Estatutos;
- d) **Proclamar, a proposición del Directorio, como Consejeros Nacionales Institucionales, a los socios que tengan dieciocho años o más de ejercicio, continuos o no, del cargo de Consejeros Nacionales Electivos, y a los socios que hubieren ejercido el cargo de Presidente de una o más de las Entidades de la Red Social, durante seis años o más, continuos o discontinuos, conforme a lo dispuesto en el número tres del artículo vigésimo sexto de estos Estatutos. Así como también, proclamar a los Consejeros Nacionales Honorarios señalados en la letra A del número cuatro del artículo vigésimo sexto de estos Estatutos;**
- e) Designar dos inspectores de cuentas y/o una firma de auditores para el ejercicio siguiente;
- f) En general, deliberar sobre cualquier asunto de interés para las labores de la Cámara.



TÍTULO SEXTO, DEL CONSEJO NACIONAL Y DEL DIRECTORIO

Artículo Vigésimo Sexto: El Consejo Nacional estará integrado en la siguiente forma:

I. CONSEJEROS NACIONALES ELECTIVOS

Se elegirá un total de ciento cincuenta y dos Consejeros Nacionales Electivos, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

A. Noventa Consejeros serán elegidos por los socios adscritos a la oficina principal de la Cámara, con sede en la ciudad de Santiago, conforme a las siguientes modalidades:

A.1. Tres Consejeros serán elegidos por cada uno de los Comités gremiales que hayan tenido un normal funcionamiento, de acuerdo al artículo octogésimo primero de estos Estatutos.

En estas elecciones sólo podrán participar los socios inscritos en el respectivo Comité y que tengan derecho a sufragio según las normas generales de los presentes Estatutos. Los socios que se encuentren inscritos en más de un Comité, tendrán derecho a voto para la elección de estos Consejeros en cada uno de ellos.

La elección se verificará anualmente en una asamblea convocada al efecto por el Directorio. En ella, el Presidente del Comité, además, rendirá una cuenta de las labores desarrolladas.

En estas elecciones los socios tendrán derecho a un solo voto, cualquiera sea el monto de la cuota social que paguen. El voto deberá emitirlo personalmente cada socio, salvo que se trate de una persona jurídica, en cuyo caso podrá otorgar poder solamen-

título sexto

te a uno de sus apoderados generales o al representante a que se refiere el inciso tercero del artículo décimo de estos Estatutos.

Cada año el Comité elegirá como Consejero al candidato que obtenga la más alta mayoría relativa en la elección respectiva. En caso de empate, se efectuará inmediatamente una nueva votación circunscrita a los candidatos empatados. En caso de persistir el empate, se decidirá en el acto por sorteo.

Un reglamento especial dictado por el Consejo Nacional determinará las normas a que deben ceñirse estas elecciones, en lo que no esté previsto en estos Estatutos; los requisitos para la inscripción de los socios con derecho a voto en los Comités, y las condiciones de normal funcionamiento que debe reunir un Comité para tener derecho a elegir los Consejeros a que se refiere esta letra.

Si uno o más Comités no cumplieren en un año las condiciones que establezca el Reglamento para elegir Consejero, perderá el derecho a hacerlo mientras subsista el impedimento.

A.2. El resto de los Consejeros Nacionales Electivos, hasta enterar el número de noventa, se elegirán por votación de todos los socios adscritos a la oficina principal de la Cámara.

Para este objeto, los diferentes Comités inscribirán a sus candidatos conformando una lista, en la cual el orden de precedencia indicará también el orden de prioridades para dirimir empates.

También, se podrán inscribir candidatos independientes los cuales, para ese propósito, se considerarán cada uno de ellos como una lista separada.

La votación se realizará mediante una cédula única, en donde aparecerán todas las listas claramente identificadas y los candidatos que las integran. Los electores deberán marcar preferencias individuales, por el o los candidatos por los cuales deseen sufragar, indicando el número de votos que asignan a cada preferencia.

Terminada la votación, la Junta Receptora de Sufragios sumará el total general de votos y la votación de cada lista.

Para determinar los candidatos electos, se dividirá el total general de votos válidamente emitidos, por el número de Consejeros que corresponda elegir. El resultado será la «cifra de votación promedio».

Enseguida, se dividirá la votación de cada lista por la «cifra de votación promedio». El resultado será, normalmente, una cifra entera seguida de una fracción.

La cifra entera determinará el número de Consejeros que elige cada lista.

Los Consejeros faltantes se elegirán de las listas con la fracción más alta, hasta completar el número que corresponda elegir.

Resultarán electos las más altas mayorías individuales de cada lista. En caso de empate dentro de la lista, se resolverá conforme al orden de inscripción. Si el empate se produce entre candidatos de distintas listas, se resolverá por sorteo.

Los candidatos que no resulten elegidos, quedarán en lista de espera durante el período señalado en el artículo cuadragésimo noveno, para reemplazar a los Consejeros de su misma lista en caso de renuncia, inhabilidad o fallecimiento del Consejero, y/o de pérdida de su calidad de Consejero por las causales contempladas en los Estatutos.

En ningún caso un Comité podrá tener un número de Consejeros Nacionales **Electivos** superior al veintiocho por ciento del total de **dichos** Consejeros correspondiente a la oficina principal de la Cámara. Las vacantes producto de la aplicación de esta cláusula, serán llenadas en el mismo acto de la elección, mediante el procedimiento descrito en el presente artículo.

B. Sesenta y dos miembros serán elegidos por los socios de las Delegaciones Regionales, de acuerdo con las proporciones que para tal efecto señale el Reglamento de estos Estatutos.

No obstante lo señalado en las letras A y B anteriores, esta proporción de noventa Consejeros Nacionales Electivos de Santiago y de sesenta y dos de las Regiones, deberá ser revisada cada cinco años, o antes, en el caso que se registre una variación que supere el veinte por ciento en la recaudación total del número de cuotas de Santiago o de las Delegaciones Regionales, conforme al Reglamento de estos Estatutos.



II. CONSEJEROS NACIONALES PERMANENTES

Serán Consejeros Nacionales Permanentes los ex Presidentes de la Cámara que hayan ejercido dicho cargo, al menos, durante un período, y aquellos socios de la Institución que hayan desempeñado los cargos de Presidente de la Confederación de la Producción y del Comercio, de la Federación Interamericana de la Industria de la Construcción o de la Confederación Internacional de Constructores Asociados, por un lapso no menor de un año.

III. CONSEJEROS NACIONALES INSTITUCIONALES

Integrarán esta categoría aquellos Consejeros Nacionales que tengan dieciocho años o más de ejercicio, continuos o no, en el cargo de Consejero Nacional Electivo, y que hayan cumplido con las exigencias de trabajo y de asistencia a las reuniones del Consejo Nacional, y los socios que hayan ejercido el cargo de Presidente de alguna entidad de la Red Social de la Cámara durante seis años o más, continuos o discontinuos, sea en la misma o en diferentes entidades.

Estos Consejeros Nacionales serán proclamados por la Asamblea de Socios a proposición del Directorio y durarán en su cargo seis años, pudiendo ser ratificados para nuevos periodos de tres años renovables, conforme a los criterios establecidos en el Reglamento de estos Estatutos.

IV. CONSEJEROS NACIONALES HONORARIOS

- A.** Serán Consejeros Nacionales Honorarios aquellos Consejeros Nacionales Permanentes o Institucionales que cumplan setenta y cinco años de edad, así como también aquellos Consejeros Nacionales Permanentes o Institucionales menores de setenta y cinco años de edad, a los cuales el Directorio, en casos calificados y en razón de haber tenido una participación preponderante en la actividad de la construcción, les otorgue este carácter, previa presentación de una solicitud para obtener dicha categoría. Estos Consejeros sólo tendrán la obligación de asistencia a la reunión del Consejo Nacional en que se elige anualmente al Directorio de la Cámara.
- B.** Serán también Consejeros Nacionales Honorarios, aquellas personas elegidas por los socios de la Cámara que, por haber prestado servicios destacados a la Institución, haber tenido una participación preponderante en la actividad de la construcción, o haberse desempeñado como Ministros de Estado o en otro alto cargo de

servicio público vinculado con la actividad de la construcción, sean designados en tal calidad, por acuerdo unánime del Directorio, mientras mantengan su calidad de socios activos o de miembros honorarios.

Artículo Trigésimo: Las elecciones de los Consejeros Nacionales Electivos, indicados en el acápite de la letra A, y en la letra B, del número I, del artículo vigésimo sexto, serán convocadas por el Directorio.

El Reglamento de estos Estatutos determinará la fecha y el período de duración de la votación, así como las horas en que se recibirán los sufragios.

Artículo Trigésimo Cuarto: Del resultado de las elecciones darán cuenta los Presidentes de las Juntas Receptoras al Presidente del Consejo Nacional, quien lo pondrá en conocimiento de la Asamblea General de Socios correspondiente, para que ésta proceda a proclamar a los Consejeros Nacionales elegidos, en conformidad al artículo décimo séptimo letra c) de estos Estatutos.

Artículo Trigésimo Octavo: El Consejo Nacional, en la primera reunión después de cada Asamblea General Ordinaria, la que deberá celebrarse, dentro de los tres meses siguientes, elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Primer Vicepresidente, un Segundo Vicepresidente y a los Directores que corresponda, quienes durarán un período en sus funciones.

El Presidente y los Vicepresidentes podrán ser reelegidos para sus respectivos cargos, el primero solamente por un período consecutivo y los segundos hasta completar un máximo de tres períodos consecutivos, entendiéndose por «período», para estos efectos, el tiempo comprendido entre dos reuniones sucesivas del Consejo Nacional indicadas en el inciso primero precedente.

Artículo Trigésimo Octavo bis: Los Consejeros Nacionales, cualquiera sea su calidad, podrán presentar su renuncia al cargo en cualquier tiempo y, en el caso de los Consejeros Nacionales Electivos, se llenará automáticamente la vacante producida con el candidato que hubiere quedado en primer lugar de la lista de espera del respectivo Comité o Delegación Regional, durante el ejercicio en que se produzca la renuncia.

Los Consejeros Nacionales Permanentes, Institucionales y Honorarios, cualquiera sea el motivo por el cual cesen en sus funciones, no serán reemplazados.

Artículo Cuadragésimo Cuarto: Los Directores durarán un período en sus funciones y podrán ser reelegidos hasta completar un máximo de tres períodos consecutivos.

Para los efectos de lo señalado en este artículo, se entiende por «período» el tiempo señalado en el inciso segundo del artículo trigésimo octavo de estos Estatutos.

Artículo Cuadragésimo Quinto: Las elecciones de Presidente, Vicepresidentes y Directores serán secretas.

Artículo Cuadragésimo Octavo: El Consejo Nacional deberá celebrar reuniones ordinarias, a lo menos, dos veces al año. En la misma oportunidad a que se refiere el inciso primero del artículo trigésimo octavo, el Consejo fijará el día, hora y lugar en que dichas reuniones deban efectuarse.

El Consejo celebrará reuniones extraordinarias cuando el Presidente lo estime necesario, lo acuerde el Directorio o lo soliciten veinte de sus miembros, a lo menos.

Artículo Quincuagésimo Segundo: El Directorio, en su primera reunión, fijará el día, hora y lugar en que celebrará sus reuniones ordinarias, las que se efectuarán, por lo menos, una vez al mes, sin perjuicio de reunirse extraordinariamente cada vez que lo convoque su Presidente, de oficio o a petición de la mayoría de los Directores.

Artículo Quincuagésimo Séptimo: Corresponderá al Directorio:

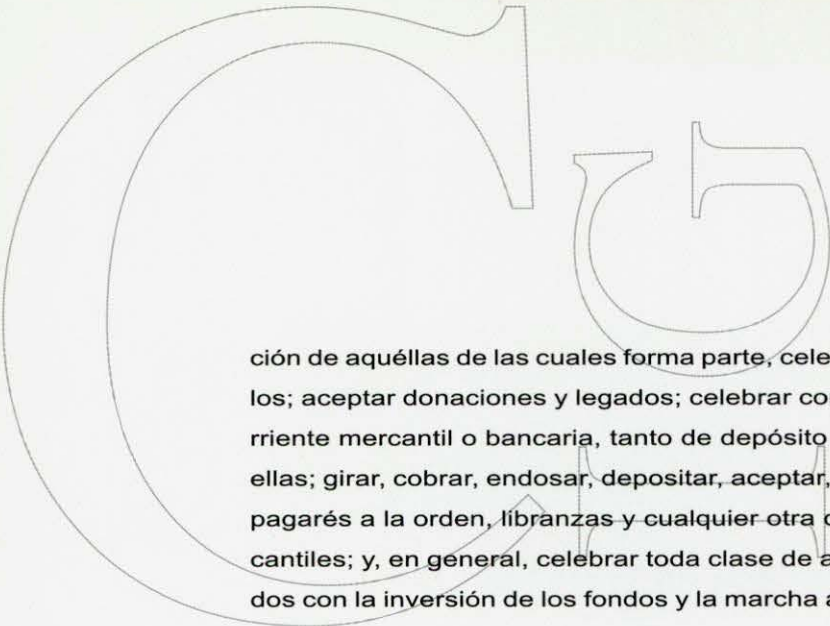
g) Autorizar la formación o crear Comités Gremiales, dentro de los objetivos de la Cámara, y revocar temporal o definitivamente dicha autorización, en los términos que determine el Reglamento a que se refiere el inciso séptimo del acápite uno de la letra A del número uno del artículo vigésimo sexto;

j) Ratificar a los representantes de la Cámara ante los organismos e instituciones en que tenga representación;

l) Acordar la contratación o remoción del Secretario General, para cuyo efecto se requerirá, a lo menos, la conformidad de dos tercios de sus miembros;

n) Determinar, con arreglo a las normas establecidas en estos Estatutos, el número de Consejeros Nacionales que corresponda elegir al término de cada período, entendiéndose por «período», el plazo señalado en el artículo cuadragésimo noveno de estos Estatutos;

o) Acordar: Celebrar contratos de compraventa, permuta, arrendamiento, hipoteca o prenda sobre toda clase de bienes raíces o muebles; concurrir a la constitución de Sociedades, Cooperativas, Corporaciones y Fundaciones; ingresar a Sociedades, Cooperativas y Corporaciones ya constituidas y concurrir a la modificación o termina-



ción de aquéllas de las cuales forma parte, celebrar contratos de trabajo y desahuciarlos; aceptar donaciones y legados; celebrar contratos de mutuo, depósito, cuenta corriente mercantil o bancaria, tanto de depósito como de crédito; girar y sobregirar en ellas; girar, cobrar, endosar, depositar, aceptar, protestar, descontar letras de cambio, pagarés a la orden, libranzas y cualquier otra clase de documentos bancarios y mercantiles; y, en general, celebrar toda clase de actos, contratos o convenios relacionados con la inversión de los fondos y la marcha administrativa y financiera de la Cámara; y

Artículo Quincuagésimo Octavo: El Directorio podrá encomendar a cualquiera de sus miembros efectuar tutorías o supervisiones sobre aspectos específicos que se le asignen, en especial en relación con la materialización de los acuerdos de los Consejos Nacionales y con las actividades que desarrollen las diversas Comisiones y Comités de la Cámara, todo ello sin perjuicio de las funciones propias de su cargo.

El Directorio, a proposición del Presidente o del Consejo Nacional, podrá encomendar a un Comité integrado por dos o más Directores, con carácter de permanente o transitorio, abocarse al estudio, análisis y resolución de materias o de temas específicos de carácter permanente o coyuntural. Dichos Comités se reunirán, al menos, una vez al mes en oportunidades separadas a las sesiones ordinarias del Directorio.

Un Comité de esta naturaleza, con la denominación de Comité de Coordinación Nacional, tendrá por función coordinar la labor de las Delegaciones Regionales, resolver las materias que le encomiende el Directorio relacionadas con el funcionamiento de ellas y apoyar la aplicación de los planes estratégicos institucionales a nivel regional. Asimismo, existirá un Comité de Auditoría, cuya función esencial será la de velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos, de acuerdo con el Reglamento respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO, DEL PRESIDENTE, DE LOS VICEPRESIDENTES Y DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo Sexagésimo Segundo: El Presidente de la Cámara dirigirá y supervisará la Institución a su más alto nivel.

Corresponderá especialmente al Presidente, o a quien haga sus veces:

título séptimo

- a) Representar a la Cámara en todos sus actos, sin perjuicio de la facultad de delegar todas las funciones que estime pertinentes, con excepción de aquellas que por ley le están asignadas exclusivamente;
- d) Impartir al **Secretario General** las instrucciones que estime necesarias para la buena marcha de la Cámara;

Artículo Sexagésimo Quinto: La Mesa Directiva será el organismo ejecutor de los acuerdos adoptados por el Directorio, sin perjuicio de las labores ejecutivas que correspondan a cada uno de sus miembros o que delegue en las personas que designe.

La Mesa Directiva estará compuesta por el Presidente de la Cámara, por el Primer y Segundo Vicepresidentes, por el Past Presidente, y por el Secretario General, quien actuará como Secretario.

El Vicepresidente Ejecutivo del Consejo del Área Social de la Cámara tendrá la calidad de invitado permanente a las reuniones de la Mesa Directiva, sin obligación de asistencia regular, salvo cuando se aborden materias que así lo ameriten.

Asimismo, la Mesa Directiva podrá solicitar la asesoría de aquellos socios y ejecutivos de la Cámara o de su Red Social que estime pertinente.

Artículo Sexagésimo Séptimo: Corresponderá especialmente a la Mesa Directiva:

- d) Fijar la planta, funciones y remuneraciones del personal de la Cámara, a proposición del **Secretario General**;
- e) Coordinar las actividades de la Cámara con las entidades que forman parte del Consejo del Área Social y otros organismos vinculados a la Institución.
- f) Nombrar a los representantes de la Cámara en organismos externos y entidades de la Red Social, así como definir las modalidades de apoyo de la Cámara a dichos organismos y entidades, todo lo cual deberá ser ratificado por el Directorio.





título noveno

TÍTULO NOVENO, DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo Septuagésimo Segundo: La Cámara contará con el personal necesario para su normal desenvolvimiento, el que estará a cargo de un **Secretario General**, designado por el Directorio.

Artículo Septuagésimo Tercero: El Secretario General tendrá, en especial, las siguientes atribuciones y deberes.

- a) Dirigir, coordinar y supervisar todas las acciones relacionadas con el eficaz y oportuno desarrollo del Sector Construcción y su Gremio;
- b) Dirigir, coordinar y supervisar la acción de las divisiones ejecutivas, asesoras y de apoyo que formen parte de la estructura organizacional de la Cámara;
- c) Citar y concurrir a las Asambleas Generales de Socios y a las sesiones del Consejo Nacional y del Directorio, en las cuales se desempeñará como Secretario;
- d) Despachar y firmar correspondencia, ya sea por sí solo, cuando ésta sea de mero trámite, o en conjunto con el Presidente.
- e) Podrá asistir a las reuniones de todos los estamentos de la Cámara que el Directorio le indique o que él considere conveniente;
- f) Proponer la contratación del personal, sus funciones y remuneraciones, de acuerdo con la planta aprobada por la Mesa Directiva como, asimismo, proponer a esta última su suspensión o remoción.
Sin embargo, en casos calificados, el Secretario General, podrá suspender o remover inmediatamente a un trabajador, de lo cual dará cuenta al Directorio en su más próxima reunión;

- g) Llevar el Registro de Socios y cuidar por la oportuna recaudación de las cuotas;
- h) Confeccionar el Presupuesto anual de entradas y gastos y presentar el Balance General Anual al Directorio;
- i) Preocuparse de la contabilidad de la Cámara y vigilar porque se lleven al día los Libros que fueren necesarios;
- j) Asesorar a la Mesa Directiva y al Directorio en la administración de los recursos comprendidos en el patrimonio de la Institución;
- k) Ejecutar por sí mismo, o hacer cumplir por quien corresponda, las instrucciones que reciba de las autoridades ejecutivas de la Cámara;
- l) Supervigilar la marcha de la Cámara y velar por el eficiente desempeño de su personal;
- m) Mantener en forma eficiente los servicios necesarios para la información de los socios y para el desarrollo y engrandecimiento de la Institución;
- n) Delegar una o varias de las facultades que le confieren los presentes Estatutos, previa autorización del Presidente;
- ñ) Asesorar a la Mesa Directiva y al Directorio en la formulación de políticas relativas a aquellos organismos en los cuales la Cámara tenga participación en la designación de autoridades, de conformidad con los Estatutos de ellos.

TÍTULO DÉCIMO, DE LOS COMITÉS GREMIALES

Artículo Septuagésimo Cuarto¹: Los Comités Gremiales tendrán por misión reunir a aquellos socios de la Cámara que realizan un mismo tipo de actividad o que tienen intereses gremiales comunes, con el objeto de analizar las materias que les son propias, y para tomar las acciones que correspondan en el seno de la Cámara, dentro del marco de los presentes Estatutos, en beneficio de los intereses que les son comunes. Las actividades externas a la Institución se regularán en el respectivo reglamento.

título décimo

1 En este artículo se cambia el orden de los incisos.

Los Comités serán responsables de la ejecución de las gestiones destinadas a fomentar o impulsar acciones respecto de temas propios de su ámbito sectorial, en directa coordinación con el Presidente de la Cámara.

La creación o supresión de un Comité Gremial se regirá por el siguiente procedimiento:

a) A proposición fundada de 10 ó más Consejeros Nacionales, el Directorio deberá aprobar o rechazar, por un mínimo de nueve votos, la creación de un nuevo Comité o la supresión de uno existente.

b) Si la iniciativa es aprobada por el Directorio, ella será presentada al Consejo Nacional, en su sesión más próxima para su ratificación o rechazo.

Los Comités se compondrán de, no menos, de ocho miembros, de los cuales dos, en todo caso, deberán ser Consejeros Nacionales.

La organización de los Comités, que deberán renovarse con posterioridad a cada Asamblea Ordinaria de Socios, deberá ser autorizada por el Directorio, de acuerdo con las normas que determine el reglamento que dicte el Consejo Nacional, según lo dispuesto en el inciso sexto del acápite uno, de la letra A, del número uno del artículo vigésimo sexto de estos Estatutos.

Artículo Septuagésimo Quinto: Los miembros de cada Comité, en la reunión de constitución o de renovación, designarán un Presidente y uno o dos Vicepresidentes y fijarán el día, hora y lugar de sus sesiones ordinarias.

Cualquiera sea el número y frecuencia de las sesiones ordinarias fijadas por cada Comité, nueve de ellas, como mínimo, deberán realizarse en distintos meses.

La designación de Presidente deberá recaer en un Consejero Nacional.

El quórum para las sesiones será la mayoría absoluta de los miembros del Comité. Sin embargo, aquellos Comités que cuenten con más de quince miembros podrán reunirse válidamente con la concurrencia de un mínimo de ocho.



Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los presentes y los empates los dirimirá el voto del Presidente, o de quien haga sus veces.

Cada Comité designará a uno de sus miembros encargado de recibir y realizar el seguimiento de las situaciones y necesidades que los socios de las Delegaciones Regionales planteen en materias de su ámbito gremial.

Artículo Septuagésimo Sexto: El Presidente de cada Comité rendirá, periódicamente, una cuenta al Directorio, de la marcha de su respectivo Comité, sin perjuicio de su concurrencia a las sesiones del Directorio, cuando algún asunto específico así lo requiera, a juicio del Presidente de la Cámara.

La coordinación entre los Presidentes de Comités y la Mesa Directiva se efectuará mediante las instancias regulares que establecen estos Estatutos y los mecanismos que se indican en su Reglamento.

Artículo Octogésimo Primero bis: El estudio de problemas vinculados a la actividad de la construcción podrá ser abordado por Grupos de Trabajo que se constituyan para este efecto. Dicha constitución deberá ser aprobada por el Directorio, el que señalará los objetivos y designará a los miembros del Grupo respectivo.

El Directorio fijará las reglas objetivas para que los Grupos de Trabajo que se constituyan, se transformen en Comités Gremiales, cuando las materias en estudio se conviertan en permanentes en el tiempo, los que tendrán derecho a elegir un Director, de acuerdo con las normas vigentes de estos Estatutos.

De igual forma, en caso de acordarse la supresión de un Comité Gremial, el Directorio podrá acordar que éste siga operando como Grupo de Trabajo.

Artículo Octogésimo Primero ter: Los distintos Comités Gremiales podrán convocar anualmente a Convenciones Nacionales por Especialidad (o por Sector Gremial).

Corresponderá a las Convenciones Nacionales por Especialidad (o por Sector Gremial) abordar las siguientes materias, entre otras:

- a) Tratamiento de temas específicos relativos a la respectiva especialidad, de interés para los socios.
- b) Podrá nominar a los candidatos a Consejeros Nacionales Electivos de la respectiva especialidad. Asimismo, cada Comité podrá acordar que se elija en esta Convención al Consejero Nacional Electivo que corresponda al respectivo Comité.

c) Recibir la cuenta anual del Presidente del Comité Gremial respectivo.

Los acuerdos de las Convenciones Nacionales por Especialidad (o por Sector Gremial) se canalizarán a través del respectivo Comité Gremial o de las Delegaciones regionales, según corresponda.

TÍTULO UNDÉCIMO, DE LOS CONSEJOS Y DELEGACIONES REGIONALES

Artículo Octogésimo Segundo: El desarrollo de las actividades de la Cámara a lo largo del país, se efectuará a través de Delegaciones Regionales y de Consejos Regionales, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al Consejo Nacional y al Directorio.

Corresponderá al Directorio autorizar la creación de nuevas Delegaciones Regionales, así como la determinación de la zona geográfica en que ejercerán su jurisdicción. El Reglamento de estos Estatutos establecerá los requisitos mínimos que debe cumplir una Delegación Regional para funcionar, cuyo incumplimiento hará procedente el cierre de la respectiva Delegación.

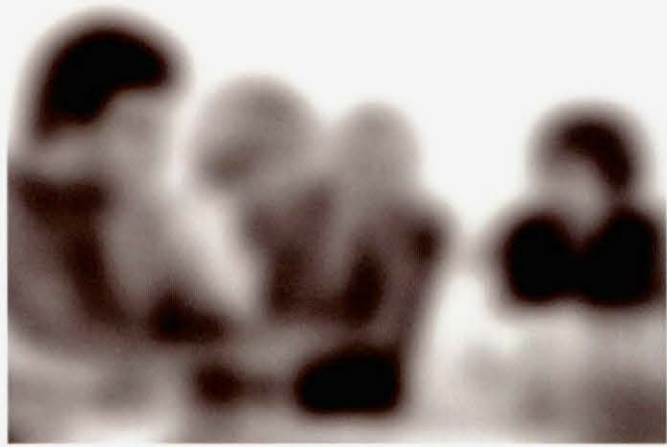
Asimismo, será el Directorio el que aprobará el correspondiente Plan Estratégico, que será definido por la respectiva Delegación, en función de las particularidades del territorio de su jurisdicción.

El Plan Estratégico Regional contendrá los objetivos y las políticas definidas por las Delegaciones Regionales.

Las Delegaciones Regionales son autónomas, dentro de los usos, costumbres y tradiciones de la Cámara Chilena de la Construcción, para ejecutar gestiones destinadas a fomentar o impulsar acciones respecto del ámbito propio de su región.

La coordinación entre los Presidentes de Delegaciones Regionales y la Mesa Directiva se efectuará, además de las instancias regulares que establecen estos Estatutos, a través de los mecanismos que los Presidentes de Delegaciones estimen conveniente.

Artículo Octogésimo Tercero: Desde que se cree una nueva Delegación Regional, ésta dispondrá de dos cargos de Consejeros Nacionales Electivos en el Consejo Nacional, los que se sumarán al número de aquellos que le corresponda a dichas Delegaciones



Regionales, de acuerdo a lo establecido en la letra B, del número uno, del artículo vigésimo sexto de estos Estatutos.

En caso de decretarse el cierre de una Delegación Regional, ésta perderá automáticamente los dos cargos de Consejeros Nacionales Electivos a que alude el inciso anterior.

Artículo Octogésimo Quinto: Las Delegaciones Regionales serán dirigidas por un Consejo Regional integrado por el Presidente, el Primer Vicepresidente, el Segundo Vicepresidente, el Past Presidente, y, a lo menos, tres Consejeros Regionales.

Los Presidentes de los Consejos Regionales tendrán la representación de la Cámara en sus respectivas zonas, sin perjuicio de la que corresponde al Presidente de la Institución.

Los Presidentes de las Delegaciones Regionales podrán concurrir a las sesiones de Directorio con derecho a voz, pero no a voto.

El Presidente de la Delegación Regional que no tenga la calidad de Consejero Nacional Electivo, tendrá la condición de invitado permanente al Consejo Nacional, mientras permanezca en sus funciones, con derecho a voz y a voto, salvo para la elección de Directores y de la Mesa Directiva.

Artículo Octogésimo Sexto: Los Consejos Regionales se compondrán, en general, de siete miembros, sin embargo, el Directorio podrá aumentar su número a nueve cuando lo considere conveniente.

El Presidente del Consejo Regional durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido, solamente, por un período consecutivo. Los demás miembros de los Consejos Regionales durarán en sus cargos el plazo señalado en el Reglamento de estos Estatutos.

título undécimo



Todos los miembros del Consejo Regional, a excepción del Past Presidente, serán elegidos por los socios de la Delegación Regional, mediante votación universal, secreta e informada, personalmente o por poder, de acuerdo al Reglamento.

Podrán postular al Consejo Regional los socios de la Delegación con sus cuotas al día, patrocinados, a lo menos, por dos socios .

Resultarán elegidos Consejeros Regionales aquellos candidatos que hubieren obtenido las más altas mayorías hasta completar el número de cargos disponibles.

Los Consejeros elegirán de entre sus miembros al **Presidente**, al **Primer y Segundo Vicepresidentes**, en su primera reunión después de cada Asamblea General Ordinaria.

La última persona que habiendo sido elegida Presidente del respectivo Consejo Regional, haya desempeñado el cargo hasta el término del plazo para el cual fue designado y no continúe en funciones, integrará, además, el Consejo Regional con voz y voto, por derecho propio, hasta que un nuevo Presidente reúna esos mismos requisitos.

Artículo Octogésimo Séptimo: Corresponderá a los Consejos Regionales:

c) Elaborar y ejecutar el Plan Estratégico de la Delegación Regional, para lo cual deberá ceñirse a su marco presupuestario.

Artículo Octogésimo Octavo: Las Delegaciones Regionales contarán con el personal administrativo y técnico necesario para el desarrollo de sus actividades, en concordancia con su Plan Estratégico y su presupuesto.

El personal de la Delegación Regional estará a cargo de un Secretario General Regional, cuya elección, funciones y atribuciones serán establecidas por el Reglamento de estos Estatutos.

Artículo Octogésimo Noveno: Los Consejos Regionales se compondrán del número de miembros que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo octogésimo sexto, los que serán elegidos por los socios adscritos a la respectiva Delegación.

Los Consejos Regionales, en su primera reunión después de cada Asamblea General Ordinaria, fijarán el orden de precedencia para los efectos de la subrogación del Presidente y Vicepresidentes. Asimismo, fijarán, hora y lugar para la celebración de sesiones ordinarias.

Los Consejos Regionales deberán reunirse, a lo menos, nueve veces al año, en distintos meses. Podrán celebrar reuniones extraordinarias cuando el Presidente lo estime necesario o lo solicite la mayoría de los miembros.

Los Consejeros Nacionales de Delegaciones Regionales que no sean, a su vez, Consejeros Regionales, podrán asistir a todas las sesiones del Consejo Regional correspondiente a su respectiva Delegación, con derecho a voz, pero no a voto.


Artículo Octogésimo Noveno bis: Las Delegaciones Regionales determinarán la estructura de trabajo de los Comités y Comisiones que funcionen en ellas, en concordancia con la realidad de cada zona geográfica donde tengan jurisdicción y su relación con los Comités Gremiales.

Artículo Octogésimo Noveno ter: Las Delegaciones Regionales deberán informar anualmente al Directorio su presupuesto con ingresos y gastos totales, para su análisis y resolución.

Sin perjuicio de lo estipulado en el inciso anterior, las Delegaciones Regionales podrán concursar por recursos adicionales para sus gastos extraordinarios incluidos en el Presupuesto Anual de la Cámara Chilena de la Construcción.

Artículo Octogésimo Noveno cuater: Las Delegaciones Regionales de la Zona Norte y de la Zona Sur, sesionarán una vez al año en Jornadas Zonales Norte y Sur, respectivamente, cuyas organizaciones estarán a cargo del Comité de Coordinación Nacional y serán presididas por el Presidente de la Cámara, o por un miembro del Directorio o de la Mesa Directiva que él designe.

Artículo Transitorio: El texto del nuevo artículo décimo sexto, relativo a que la Asamblea General Ordinaria tendrá lugar una vez al año, antes del treinta de junio, en la fecha, hora y lugar que determine el Directorio, entrará en vigencia el día primero de enero del año 2003.



Diseño
Labadía & Drápela

Impresión
Ograma S.A.



www.camaraconstruccion.cl

